

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SOBRE SUSTITUCIONES DEL PROFESORADO DE LOS CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS.

Con fecha 14 de abril de 2016, la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Planificación y Centros dictaron conjuntamente unas instrucciones para la cobertura de las sustituciones del profesorado de los Centros Docentes Privados Concertados.

La Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, teniendo en cuenta los cambios normativos y las disponibilidades presupuestarias, considera necesario dictar las siguientes Instrucciones sobre la cobertura de las sustituciones del profesorado de las enseñanzas concertadas de los centros docentes privados :

Primera. Objeto.

Las presentes Instrucciones tienen por objeto establecer los requisitos, circunstancias y procedimiento de las sustituciones del profesorado de las enseñanzas concertadas de los centros docentes privados, abonadas por la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con cargo al módulo económico de conciertos educativos de gastos variables.

Segunda. Requisitos generales y objeto de la sustitución.

1. Régimen aplicable: Autorización.

a) La cobertura de las sustituciones del profesorado de las enseñanzas concertadas de los centros docentes privados, abonadas por la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con cargo al módulo de concierto de gastos variables (en adelante, sustituciones) deberá ser previamente autorizada por la Delegación Territorial competente en materia de educación correspondiente, salvo en el caso de las sustituciones de los perceptores o las perceptoras con funciones de representación sindical.



FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	15/09/2023 14:04:33	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	tFc2e5EJUQ4R3N79NJJJE6ULGK634R7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





b) La autorización emitida se entenderá por incidencia y por curso escolar, de modo que si la situación que dio origen a la misma continúa el siguiente curso escolar, habrá que solicitar la autorización de la cobertura para el mismo.

c) Si la cobertura de una sustitución no es autorizada o no se emite la correspondiente autorización, no se procederá, por parte de la Delegación Territorial, a la inclusión del perceptor sustituto o de la perceptora sustituta en la nómina de pago delegado.

La autorización parcial de la cobertura de una sustitución dará lugar a la inclusión del perceptor sustituto o de la perceptora sustituta en la nómina de pago delegado, por parte de la Delegación Territorial, solo de las horas autorizadas.

d) La denegación o autorización parcial de la cobertura de la sustitución no exime a la persona física o jurídica titular del centro de las obligaciones que haya adquirido, en su condición de empleador en la relación laboral, según lo dispuesto en los diferentes convenios colectivos de la enseñanza concertada, así como en la legislación laboral de aplicación.

2. Requisitos del perceptor sustituto o de la perceptora sustituta: Atribución docente.

Toda persona sustituta debe tener la correspondiente atribución docente para la materia y el curso a impartir.

3. Objeto de la sustitución.

Podrán ser cubiertas con cargo al módulo de gastos variables las sustituciones del profesorado que impartan el plan de estudios vigente en cada etapa objeto del concierto.

Por motivos pedagógicos, con objeto de respetar el derecho del alumnado a una tutoría efectiva y a una evaluación continua y objetiva y sin perjuicio de la autonomía de los centros, las sustituciones deberán llevarse a cabo con el profesorado estrictamente necesario, en relación con las etapas y materias a cubrir.

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	15/09/2023 14:04:33	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	tFc2e5EJUQ4R3N79NJJJE6ULGK634R7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Tercero. Procedimiento para cubrir sustituciones con cargo a la partida de gastos variables.

1. Solicitud.

a) El procedimiento de autorización se inicia con la correspondiente solicitud de la persona titular del centro docente privado concertado interesado, su representante o la persona que ostente el cargo de dirección del centro, dirigida a la Delegación territorial competente en materia de educación correspondiente.

b) La solicitud, por cada incidencia y curso escolar, se presentará a través del sistema Séneca en la ruta : Personal/Pago delegado/Comunicación de datos retributivos.

c) La solicitud deberá indicar la persona a sustituir y la causa de la sustitución.

d) La solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de la situación de la persona a sustituir y que genera la necesidad de la sustitución.

En el caso de los permisos, será necesario aportar la autorización del centro para los mismos en el caso de que no se derive tal circunstancia de la propia solicitud.

2. Tramitación y Autorización.

La Delegación Territorial, a la vista de la documentación aportada y lo dispuesto en las presentes Instrucciones, autorizará o no la cobertura de la sustitución, con cargo a la partida de gastos variables, en pago delegado, respetando en todo caso, las limitaciones presupuestarias.

La autorización será comunicada a los centros a través de Séneca en la ruta: Personal/Pago delegado/Comunicación de datos retributivos.

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	15/09/2023 14:04:33	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	tFc2e5EJUQ4R3N79NJJJE6ULGK634R7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Contenido de la Autorización.

a) La autorización indicará, para cada etapa educativa y origen de horas, en su caso, el inicio del periodo a partir del cual podrá imputarse cada una a la partida de gastos variables la sustitución autorizada.

b) La autorización emitida tendrá siempre fecha igual o posterior a la fecha de solicitud presentada por el centro.

4. Actuaciones de los centros.

a) Una vez autorizada la cobertura de la sustitución, la persona física o jurídica titular del centro deberá remitir a la Delegación Territorial la documentación acreditativa de la contratación y alta en la Seguridad Social de la persona sustituta o, en su caso, documento de variación de datos, acogiéndose, en la medida de lo posible, a la modalidad de contrato bonificado que pudiera corresponderle.

b) El alta en la nómina de pago delegado de las personas sustitutas será, en todo caso, con posterioridad a la autorización de la Delegación Territorial.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.e) del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, será obligatorio la grabación de los horarios de las personas sustitutas en dicho Sistema, debiendo coincidir con las horas de sustitución del perceptor o perceptora titular autorizadas.

c) Al finalizar la sustitución, el centro deberá comunicar a la correspondiente Delegación Territorial, a la mayor brevedad posible, la incorporación del titular, junto con la documentación acreditativa de la baja en la Seguridad Social de la persona sustituta, en su caso.

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	15/09/2023 14:04:33	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	tFc2e5EJUQ4R3N79NJJJE6ULGK634R7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cuarta. Normas generales.

1. Carencia.

La cobertura de las sustituciones de los perceptores incluidos en la nómina de pago delegado de los centros privados concertados, podrá autorizarse y abonarse, con cargo a la partida de gastos variables, cuando hayan transcurrido diez días lectivos desde la situación que dio origen a las mismas, salvo que éste coincida con viernes lectivo, con las excepciones que se recogen asimismo en las presentes Instrucciones.

2. Cómputo de plazos.

a) Para el cómputo de los días lectivos, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, así como en las resoluciones de las correspondientes Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación por las que se aprueba el calendario y jornada escolar en los centros docentes no universitarios para el curso del que se trate. Por ello, los centros deberán grabar en el Sistema de información Séneca las fiestas locales establecidas por la Consejería competente, así como los días de libre disposición u otros días de vacaciones fijados por el Consejo Escolar Municipal o, en su caso, por los Consejos Escolares de los centros.

b) Durante el mes de septiembre, el inicio del cómputo para la autorización de sustituciones será a partir del día de comienzo del régimen ordinario de clases fijado en la resolución sobre calendario y jornada escolar de la provincia para cada etapa educativa.

c) Cuando el inicio de una sustitución coincida con el día anterior a cuando se haya producido el cierre de sustituciones en los centros de titularidad pública, o bien con tres o más días no lectivos, la autorización para la cobertura de las sustituciones con cargo a la partida de gastos variables, se llevará al primer día lectivo posterior a dicho periodo.

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	15/09/2023 14:04:33	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	tFc2e5EJUQ4R3N79NJJJE6ULGK634R7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



3. Periodos no sustituibles.

a) En ningún caso se incluirán a personas sustitutas en pago delegado o se ampliarán horas cuando el periodo solicitado coincida con días no laborables, periodos no lectivos, de vacaciones o del mes adicional sin actividad y retribuido.

b) No se autorizará la cobertura de sustituciones a partir de la fecha en la que se cierren las sustituciones en los centros de titularidad pública para cada etapa, y en ningún caso más allá del fin del régimen ordinario de clases, fijado en la resolución sobre calendario y jornada escolar de la provincia, entendido, según el Decreto 301/2009, de 14 de julio, como “el período de tiempo de un curso académico dedicado al desarrollo de las jornadas lectivas”.

4. Situaciones no sustituibles.

a) Cuando la persona sustituta tenga el contrato de trabajo suspendido, conforme a la normativa laboral.

b) Cuando la persona sustituta se encuentre en una situación que no le permita incorporarse inmediatamente a su puesto de trabajo.

c) Cuando la sustitución no haya sido expresamente autorizada por la Delegación Territorial competente.

d) Cuando la persona sustituta carezca de la correspondiente atribución docente para impartir las áreas y/o materias asignadas según la normativa educativa vigente, pudiendo incorporarse a pago delegado solo con el número de horas para las que para las sí tenga dicha atribución.

e) Cuando la sustitución sea para cubrir un permiso no retribuido.

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	15/09/2023 14:04:33	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	tFc2e5EJUQ4R3N79NJJJE6ULGK634R7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Quinta. Supuestos especiales.

I) INCAPACIDAD TEMPORAL.

No será de aplicación el plazo de carencia en los casos de la cobertura de las sustituciones por incapacidad temporal, pudiendo autorizarse desde el siguiente día lectivo a la baja del perceptor o de la perceptora y teniendo en cuenta el resto de lo recogido en estas Instrucciones, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el perceptor o la perceptora imparta docencia en una unidad de educación especial.

b) Cuando el perceptor o la perceptora a sustituir preste servicios en centros docentes que no cuenten con horas de sobredotación refuerzo, sobredotación ni horas de acuerdo de plantilla en la etapa objeto de la sustitución.

c) Cuando el perceptor o la perceptora a sustituir imparta docencia en el segundo curso de Bachillerato.

II) RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y PERMISO POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR.

1. No será de aplicación el plazo de carencia en los casos de la cobertura de las sustituciones en los supuestos de riesgo durante el embarazo y nacimiento y cuidado del menor, que serán cubiertas íntegramente con cargo a la partida de gastos variables, mediante el sistema de pago delegado, en el periodo coincidente con el pago directo por el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).

Asimismo, tampoco se aplicará plazo de carencia en los casos en los que se pase de riesgo durante el embarazo a permiso por nacimiento y cuidado de menor de manera consecutiva, debiendo solicitar esta incidencia en el plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde el mismo día del nacimiento del menor.

2. Se recomienda que la contratación de la persona sustituta se realice acogiéndose a las bonificaciones vigentes. En el caso de realizarse un contrato bonificado para sustituir un permiso por nacimiento y cuidado de menor, la sustitución podrá abarcar un período posterior al 30 de junio, y anterior siempre al 31 de julio. En el resto de los casos, se estará a lo dispuesto en la Instrucción Séptima.

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	15/09/2023 14:04:33	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	tFc2e5EJUQ4R3N79NJJJE6ULGK634R7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III) CUIDADO DEL LACTANTE.

1. Las sustituciones por reducción de jornada por permiso para el cuidado del lactante serán cubiertas por el centro con sus propios medios.

2. No será de aplicación el plazo de carencia en el caso de las sustituciones de aquellos perceptores o aquellas perceptoras que decidan acumular las horas del permiso de lactancia en jornadas completas, siempre y cuando no haya interrupción entre el periodo de nacimiento y cuidado de menor (en los periodos coincidentes con el pago directo de la prestación del INSS o de la Mutua), cubriéndose en pago delegado, con cargo a la partida de gastos variables, un máximo de 4 semanas desde el inicio del permiso, incrementándose proporcionalmente en los casos de nacimientos, guardas con fines de adopción o acogimientos múltiples, conforme a lo estipulado en el Acuerdo de la Mesa de la Enseñanza concertada de 30 de septiembre de 2020 .

3. El disfrute de las vacaciones pendientes por coincidir el permiso por nacimiento y cuidado de menor con el mes de agosto, no afectará a la sustitución del permiso por acumulación de las horas de lactancia que se asume en pago delegado.

4. No procederá la cobertura de la sustitución por acumulación de las horas de lactancia:

a) De aquellos perceptores o aquellas perceptoras que tengan la condición de sustitutos o sustitutas.

b) De aquellos perceptores o aquellas perceptoras con contrato de finalización incierta o que, siendo conocida, sea anterior al cumplimiento de los 9 meses del menor. Para llevarse a cabo, la titularidad del centro deberá certificar que, en caso de que el contrato finalice por decisión empresarial antes de que el menor cumpla los 9 meses, serán asumidos los costes de la acumulación de la lactancia y sus cargas sociales por parte de la empresa, salvo que dicha finalización venga motivada por causas sobrevenidas desconocidas por el empleador.

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	15/09/2023 14:04:33	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	tFc2e5EJUQ4R3N79NJJJE6ULGK634R7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, en el caso que la persona sustituida acceda a la situación de excedencia u otra que suponga la no incorporación a su puesto o el no permanecer en activo en el centro, se procederá al recálculo de las nóminas afectadas y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de la revisión de la autorización de la cobertura de la sustitución con los efectos que procedan.

Sexta. Sustituciones de perceptores o perceptoras de pago delegado con funciones de representación sindical (liberados o liberadas sindicales).

1. Ámbito subjetivo.

Se financiará a cargo de la partida de gastos variables, las sustituciones de perceptores o de perceptoras de la nómina de pago delegado que se encuentren liberados o liberadas por funciones sindicales, en el número máximo fijado por Acuerdo entre la Consejería competente en materia de Educación y las Organizaciones Sindicales más representativas del sector.

2. Régimen aplicable: Comunicación.

La cobertura de la sustitución de estos perceptores y estas perceptoras, conforme se determina en la instrucción segunda, no ha de ser autorizada por la Delegación Territorial con competencias en materia de educación.

3. Procedimiento.

a) Comunicación a los Centros.

Las organizaciones sindicales comunicarán, antes del inicio del curso escolar, a la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, a través del Registro electrónico único de la Junta de An-

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	15/09/2023 14:04:33	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	tFc2e5EJUQ4R3N79NJJJE6ULGK634R7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



dalucía, la relación de profesorado de enseñanzas concertadas propuestos como liberados o liberadas sindicales.

b)Presentación Anexo III.

Para la cobertura de sustituciones del profesorado liberado para el ejercicio de las funciones sindicales, una vez comunicado por la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada a los centros afectados el profesorado propuesto para cada curso escolar por las Organizaciones Sindicales como liberados o liberadas sindicales, la titularidad de los centros deberá presentarán el Anexo III. “Relación de liberados sindicales y sustitutos de liberados”, con indicación del titular al que sustituye.

Deberá coincidir el horario del profesorado liberado, grabado previamente en el Sistema de información Séneca, con el de su o sus personas sustitutas.

c)Asignación de horas en pago delegado.

Las Delegaciones Territoriales en materia de educación procederán a asignar las horas en pago delegado a las personas sustitutas de liberados o liberadas sindicales, una vez recibida la documentación necesaria (TA2, contrato, titulación...) y comprobada la correcta asignación horaria en el Sistema de Información Séneca.

Séptima. Fecha de cese de las personas sustitutas.

Las personas sustitutas causarán baja en pago delegado cuando se incorpore el perceptor o la perceptora titular y, en todo caso, el plazo máximo que pueden permanecer en pago delegado será hasta el 30 de junio de cada curso académico, exceptuando lo establecido en la Instrucción quinta.II.2 y en la instrucción sexta.

Octava. Instrucción derogatoria.

Estas Instrucciones dejan sin efectos las Instrucciones conjuntas de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación, sobre sustituciones del profe-

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	15/09/2023 14:04:33	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	tFc2e5EJUQ4R3N79NJJJE6ULGK634R7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sorado de los centros concertados de 14 de abril de 2016 y cualesquiera otras Instrucciones vigentes que contradigan las presentes.

Novena. Instrucciones finales.

1. La aplicación de las presentes Instrucciones estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias.
2. Las presentes Instrucciones surtirán efectos a partir del curso 2023/24.
3. Es competencia de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación de las presentes Instrucciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	15/09/2023 14:04:33	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	tFc2e5EJUQ4R3N79NJJJE6ULGK634R7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			